

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.**

La suscrita, **Araceli Celestino Rosas**, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La iniciativa que someto a la consideración de este honorable pleno de la Cámara de Diputados tiene el propósito de armonizar la vigente Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a los cambios legislativos que se han producido con posterioridad al inicio de su vigencia.

Por ejemplo, para el caso del artículo 65, propongo que en la parte donde se menciona la “legislación aplicable” sea sustituido por Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la Ley vigente.

Es oportuno mencionar que, mediante el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la reforma al artículo 73, fracción XXIX-V, se facultó a las Cámaras del Congreso de la Unión para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órganos de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Y en transitorio Segundo de dicho decreto se otorgó a las Cámaras del Congreso de la Unión un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicha Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y es la que regula las obligaciones de conducta de los servidores públicos, así como las sanciones administrativas que se les pueden imponer por no cumplir con sus responsabilidades de servidores públicos.

Por tanto, propongo que se incluya la frase: **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Para el caso de los artículos 66, segundo párrafo y 67, propongo que se sustituya la frase: “días multa” por: **Unidad de Medida y Actualización** ”.

Al respecto debemos tomar en cuenta la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En dicho decreto en la reforma al artículo 26, apartado B, párrafos seis y siete; se establece como obligación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la de establecer anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Adicionalmente, el artículo transitorio Tercero, se estableció: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

También es oportuno mencionar que el artículo transitorio Cuarto obligó a las Cámaras del Congreso de la Unión y a los órganos legislativos de las entidades federativas a hacer los cambios correspondientes en un plazo no mayor de un año, contado a partir del inicio de vigencia de esta reforma constitucional.

Por lo que como integrantes de este Poder Legislativo tenemos la responsabilidad de hacer las reformas legales pertinentes a la Legislación secundaria dando cumplimiento al mandato de la reforma constitucional.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

### **Artículo 66. ...**

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de** multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

**Artículo 67.** Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de** multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)